Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante	: ALICIA PERDOMO TOVAR
Demandado	: MARIA DEL PILAR GAITAN ANDRADE
Radicación	**: 2021-600**

En atención a que en el presente proceso no obran pruebas por practicar debido a que las partes únicamente aportaron pruebas documentales, se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue: -

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda, por lo que se dispone su respectiva incorporación al proceso.

-PRUEBA PARTES DEMANDADA

1.2.- TENER como pruebas documentales las aportadas con las excepciones de mérito y se dispone su respectiva incorporación al proceso.

SEGUNDO.- En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

js